

//Carlos de Bariloche, 19 de agosto de 2026.-

Y VISTOS:

La solicitud efectuada por el agente fiscal en Legajo N° MPF-BA-01636-2026, caratulado "MILLAQUEO ALEXIS ISAIAS S/ ENCUBRIMIENTO AGRAVADO" , a fin de resolver la situación procesal de ALEXANDER ISAIAS MILLAQUEO (DNIXX.XXX.XXX), argentino, nacido el día XX/XX/XXXX, domiciliado en calle XXXX y XXXX, de ésta Ciudad

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente se formularon cargos contra el nombrado por el hecho ocurrido en fecha indeterminada pero presumiblemente entre el día 12 de marzo de 2026 y las 7:30 horas del día 01 de abril de 2026, en el domicilio sito en calle XXXX y XXXXX, de ésta Ciudad.

En tales circunstancias, Millaqueo, con conocimiento de que O.G. se encontraba siendo intensamente buscado por las autoridades judiciales y policiales por hallarse prófugo desde el día XX de XXXX de XXXX, en el marco de una investigación

seguida en su contra, por el delito de homicidio en grado de tentativa en el marco del legajo MPF-

BA-01302-2026, le brindó refugio y alojamiento en el domicilio mencionado, ocultándolo y

resguardándolo allí con el fin de sustraerlo de la acción de la justicia y evitar su localización y

detención. De este modo, Millaqueo mantuvo a O.G. en el interior de su vivienda durante

dicho lapso, permitiéndole permanecer oculto y frustrando, al menos temporalmente, las tareas de

búsqueda desplegadas por el personal policial y judicial, hasta que siendo las 7:30 horas

del día 01 de
abril de 2026, en el marco de un allanamiento ordenado por el Juez de Garantías, O.G.
fue
hallado dentro del domicilio junto a Millaqueo.

Se califica el hecho enrostrado al epigrafiado como constitutivo del delito de
encubrimiento agravado, por haber ayudado al autor de un delito especialmente grave a
eludir las

investigaciones de la autoridad y sustraerse a la acción de ésta, de conformidad con los
arts 45, 277,

inciso 1° apartado “a” e inciso 3° apartado “a” del Código Penal

Que en el transcurso de la etapa penal preparatoria, la titular de la acción pública ante
el acuerdo arribado entre las partes, a lo cual el sospechoso de autoría ya diera
cumplimiento, en el

marco de la aplicación de un criterio de oportunidad, conforme lo normado por el art.
96, inciso 5°, del

C.P.P, solicita se dicte el sobreseimiento del prevenido.-

Ante ello Defensa e imputado prestaron conformidad para que se resuelva la situación
procesal del traído a proceso, conforme lo solicita el MPF.-

Teniendo en cuenta que lo peticionado por el MPF encuentra sustento en el art. 96 inc.
5 de la ley 5020 y no existiendo en los presentes ninguna de las restricciones a que hace
referencia la

misma norma procesal citada, corresponde aplicar el temperamento liberatorio del
sospechoso de

autoría conforme art. 155 inc. 5 del Código Procesal Penal de la Provincia de Río
Negro.-

Por todo ello, es que

RESUELVO:

DICTAR EL SOBRESEIMIENTO DE ALEXANDER ISAIAS MILLAQUEO, YA
FILIADO

AL INICIO DE LA PRESENTE, POR EL HECHO POR EL CUAL SE LE
FORMULARAN CARGO, QUE

SE CALIFICARA COMO CONSTITUTIVO DEL DELITO DE ENCUBRIMIENTO
AGRAVADO (arts. 45,

277, inciso 1° apartado “a” e inciso 3° apartado “a” del Código Penal), POR

EXTINCIÓN DE LA

ACCIÓN PENAL (art. 59 inc. 1 del Código Penal y art, 155 inc. 5 del Código Procesal Penal de la

Provincia de Río Negro), CON LA MENCIÓN QUE LA TRAMITACIÓN DEL LEGAJOS NO AFECTA EL

BUEN NOMBRE Y HONOR QUE GOZARE EL NOMBRADO CON ANTERIORIDAD DE SER

SOMETIDO A LA PRESENTE INVESTIGACIÓN (art. 157 del código de rito)..

Protocolícese, regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda. Archívese.-

Firmado digitalmente por

CALCAGNO Ricardo Alberto

Fecha: 2026.08.19 13:20:05-03'00'